

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.— Sección primera.— Organización provincial y municipal

Obligada esta Dirección general á la más absoluta observancia de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 11 del corriente mes, y con el firme propósito de constituir en definitiva aquellos Cuerpos de beneficios: resultados para los servicios, garantía y conveniente mejora de la Administración general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Ordenar á los Gobernadores civiles se sirvan remitir á este Centro directivo en término de quince días, contados desde el siguiente

á la publicación de esta circular, relación de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos sean superiores á 100.000 pesetas, detallando y especificando las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que les corresponde pagar, sumistrados al Ejército y otros análogos en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, así como también los resultados por obligaciones reconocidas y liquidadas, procedentes de ejercicios cerrados que, con arreglo al art. 141 de la ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional; todo en la forma que se indica en el estado adjunto y con arreglo al art. 3.º del reglamento de Contadores.

Segundo. Conceder un plazo de treinta días hábiles para que los actuales Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, á igualmen te los aspirantes en expectación de destino, presenten los documentos justificativos de sus condiciones, méritos, servicios y demás circunstancias que les convenga acreditar; advirtiéndole que si bien el retraso en su presentación no les hará perder la aptitud y derechos, no podrán tomar parte en concursos anunciados antes de cumplir el indicado requisito.

toda vez que han de servir de base para los mismos, y para que las Corporaciones, en su vista, aprecien la prioridad al acordar el nombramiento, sin perjuicio de que acompañen también á sus instancias de concursos cuantos más deseen, en unión del certificado de buena conducta.

Tercero. Para el cumplimiento de la anterior regla se enumeran como sigue los documentos de referencia:

A. Certificación de la partida de bautismo ó nacimiento, debidamente legalizada, según hubiera tenido lugar éste antes ó después del 31 de Diciembre de 1870.

B. Hoja de servicios (si los contare) cerrada en esta fecha, haciendo constar, con independencia, los del Estado, provinciales y municipales, y con suma claridad los empleos y vicisitudes que se deduzcan de su historial administrativo; fechas de nombramientos, posesiones, cesantías y ceses, sin omitir las gracias, recompensas, comisiones, etc. obtenidas durante su ejercicio, justificadas por las copias de los correspondientes títulos, suscritas en papel de oficio (clase 12.ª de 0'10 pesetas.)

C. Certificaciones de los cargos que hubiera desempeñado en establecimientos particulares con expresión del tiempo servido.

D. Los títulos académicos, ó, en su defecto, las oportunas certificaciones, y éstas forzosamente en el caso de no completar sus estudios obreros oficiales; devolviéndose los primeros si lo solicitan los interesados, una vez tomada razón.

Cuarto. Los Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales harán la presentación de los documentos aludidos por medio de instancia, que elevarán ante la Autoridad del punto donde residan, haciendo constar el domicilio, para que ésta lo haga al Gobernador civil de la provincia, quien los remitirá á este Centro directivo terminado el plazo que se concede y bajo el oportuno índice, autorizando previamente las copias de los títulos citados en la regla 3.ª, letra B, y devolviendo los originales á los interesados, después de hecha la debida compeña.

Quinto. Para evitar todo pretexto ó ocasión fundada en el desconocimiento de esta disposición, se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias; previniendo que no se admitirán reclamaciones de ningún género á los intervinientes que no ejecuten lo mandado en la forma prevenida.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—El Director general, Luis Espada.

### ESTADO QUE SE CITA PROVINCIA DE.....

ESTADO demando de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de 100.000 pesetas en los ejercicios económicos que se expresan, y que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 156 de la ley Municipal vigente y 1.º del reglamento aprobado por Real decreto de 11 del mes que cursa, están obligados á tener Contador de fondos:

AYUNTAMIENTO	EJERCICIO económico	Importe de su presupuesto de gastos	Contingente carcelario en cuanto exceda de la parte alícuota que corresponde al Municipio	Somistrados al Ejército	Cantidades análogas en que el Municipio se limita á adelantar fondos que después recauda (1)	Resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados	Total de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el art. 3.º del antedicho reglamento	Diferencia con el importe del presupuesto de gastos	OBSERVACIONES
	1897-98.....								
	1898-99.....								
	1899-900.....								
	1800.....								
	1901.....								
	Sumas....								

V.º B.º  
El Gobernador,

Fecha.....  
El Secretario,

(1) En la columna de observaciones se detallará el concepto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Con justo motivo se preocupa la opinión de los estragos que pueda ocasionar en el próximo año la temida plaga de la langosta, y deber del Gobierno es interesarse como ya lo ha hecho, adoptando las medidas que en esta primera campaña preparatoria podrán acordarse, que riendo probar así lo propicio que se halla, dentro de las circunstancias y de los medios que posea, en remediar con energicos procedimientos y recursos extraordinarios los estragos que la plaga produce.

Para evitar, pues, dificultades o no previstas a tiempo, resultarían luego insuperables, y conviniendo conocer todos los trabajos que por las Juntas provinciales y municipales se han efectuado, partiendo de lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que antes del 31 del corriente mes se comunicuen a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por V. S. los siguientes datos:

1.º Si en todos los distritos municipales de esa provincia donde haya certeza o temores de invasión de la langosta se han constituido las Juntas a que se refiere el artículo 1.º de la citada ley del 29.

2.º Si se han formado las relaciones donde figuren los datos necesarios para saber fijamente el número de hectáreas de terreno infestado y extensión roturada ó sembrada.

3.º Si se han formulado los presupuestos correspondientes.

4.º Informe relativo al tanto por ciento con que se han gravado el imponible por territorial y las cuotas de contribución industrial, así como nota de los ingresos realizados en el mes último, é inversión de las cantidades recaudadas.

5.º Si por deficiencia de los presupuestos formados ha sido preciso acudir a la autorización que la ley concede en su art. 19, y si aun después de empleado este medio, se ha impetrado el auxilio de la Diputación provincial.

6.º Nota de los pueblos donde no se hayan cumplido los preceptos de la ley y relación de las multas impuestas a los Alcaldes y Vocales de las Juntas por dicho concepto.

7.º y último. Remisión de un ejemplar del Boletín Oficial donde se halla inserto el resumen general de los terrenos acotados en la provincia.

Por la mera exposición de los datos que se reclaman del notario cede de V. S., comprenderá la importancia que aquellos tienen, y la necesidad que existe de que con la mayor escrupulosidad y urgencia los remita al Centro ya indicado, para que, con vista de ellos y de los facultades por el Servicio Agronómico, se puedan adoptar todas las medidas que sean precisas, conforme lo requeriran la importancia de la invasión, los trabajos practicados y los recursos con que se cuente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dice guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 21 de Diciembre de 1900.—  
Sánchez de Toca.

Sr. Gobernador civil de...

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Reunión del segundo período semestral  
del corriente año

EXTRACTO DE LA SESIÓN  
DE 20 DE OCTUBRE DE 1900

Presidencia del Sr. Gobernador

Se abre la sesión a las doce y media de la tarde con asistencia de los Sres. Hidalgo, Bustamante, Martín Granizo, García, Díez Causseco, Argüello, Aldíz, Manrique, Garrido, Bello y Fernández Babusta.

Se habilita al Sr. Garrido como Secretario por hallarse ausente el Sr. Alonso (D. Eumenio.)

El Sr. Gobernador ordena dar lectura a la convocatoria y a los artículos 55 y 56 de la ley Provincial, y una vez verificado, abrió la primera sesión de este período en nombre del Gobierno de S. M.

Acto seguido se retiró del salón, ocupando la Presidencia el Sr. Hidalgo, ordenando se leyera el acta de la sesión anterior, cuya acta fué aprobada.

Sr. Presidente: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 60 de la ley Provincial, ha de fijar la Diputación en esta primera las sesiones que ha de celebrar en este período.

Habiéndose acordado en votación ordinaria, y en vista de lo manifestado por el Sr. Presidente, señalar seis sesiones con la de hoy, que comenzarán a las diez de la mañana para terminar a la una de la tarde.

El Sr. Manrique excusó la asistencia a la sesión de los Sres. Luengo y Alonso (D. Eumenio) El señor Martín Granizo la de los Sres. Alonso (D. Maximiano) y Cebán. El señor García de la del Sr. Colinas, Morán y Sánchez Chicarro, por hallarse todos ellos enfermos, cuyas excusas les fueron admitidas.

El Sr. Garrido hizo presente que el lunes y martes de la próxima semana no podría asistir a las sesiones por impedirsele asuntos profesionales, de los que no podía eludirse, y por lo tanto, rogaba a la Corporación que teniendo en cuenta justificada, le admitiera la excusa que presenta.

Consultada la Diputación si admitía la excusa del Sr. Garrido, así lo acordó en votación ordinaria.

El Sr. Presidente dijo que el señor Saavedra se había excusado citando como causa el estado de enfermo.

Se leyeron y pasaron a las Comisiones para dictamen varios asuntos.

Se acordó declarar a vista la instancia de Vicente García Gallego solicitando la plaza de albañil del Hospicio de León, y que se tenga en cuenta cuando se anuncie la vacante.

También se acordó en votación ordinaria declarar a vista en la instancia de D.ª Filomena Llamas y en la de D.º Eulogio Prieto solicitando se les conceda de nuevo las pensiones que disfrutaban como viudas de empleados de la Diputación.

Los Sres. Argüello, Manrique y Bustamante opinaron que debían pasar a informe de la Comisión correspondiente.

Se leyó y quedó sobre la mesa la Memoria redactada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 99 de la ley.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos para lectura, se levanta la sesión, señalando para el orden del

día de la inmediata los que presenten las Comisiones.

Leído 23 de Octubre de 1900.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Segunda subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

El día 9 de Febrero próximo, y hora de las trece, tendrá lugar la segunda subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y garbanzos para éste y el de León durante el año actual, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el Boletín Oficial del 19 de Noviembre último.

Lo que por acuerdo de la Comisión de 5 del presente mes se anuncia al público en los efectos oportunos.  
Leído 7 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Epigonio Bustamante.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

Segunda subasta de harinas con destino a la elaboración de pan cocido para el Hospicio de León.

En 9 de Febrero próximo, y hora de las diez, tendrá lugar la segunda subasta de harinas con destino al Hospicio de León para el año actual, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el Boletín Oficial del 19 de Noviembre último.

Lo que por acuerdo de la Comisión de 5 del presente mes se anuncia al público en los efectos oportunos.

Leído 7 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Epigonio Bustamante.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

Segunda subasta de artículos de calzado y ropas para los Hospicios de León y Astorga.

En 9 de Febrero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar la segunda subasta de artículos de calzado y ropas con destino a los Hospicios de León y Astorga para el año actual, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el Boletín Oficial de 19 de Noviembre último.

Lo que por acuerdo de la Comisión de 5 del presente mes se anuncia al público en los efectos oportunos.

Leído 7 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Epigonio Bustamante.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

MUY IMPORTANTE

Circular

Aprobados por esta Administración, obran ya en poder de la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia los repartimientos de la contribución territorial y matriculada de industrial, sin que a pesar del tiempo transcurrido desde que los expresados documentos fueron devueltos a dichas Corporaciones, hayan éstas cumplido la obligación que los respectivos reglamentos les imponen de presentar en esta oficina los recibos talanarios con las matrices cobiertas, causando necesariamente ese retraso no justificado entorpecimiento en la recaudación

de los contribuyentes con perjuicio de los intereses del Tesoro.

Y con el fin de remediar este mal, en lo posible, é imprimir al servicio de que se trata una marcha normal y ordenada para que la cobranza del trimestre se verifique en el plazo reglamentario, he acordado hacer a los Ayuntamientos y Recaudadores nombrados por la Hacienda las siguientes prevenciones:

1.º Los Ayuntamientos que tienen ya aprobados los repartimientos y matrices, remitirán a esta Administración, a término de tercero día, a contar del en que reciben este Boletín Oficial, los recibos talanarios perfectamente cobidos por paquetes de regular tamaño, y las matrices extendidas en letra clara é inteligible con sujeción a los datos que constan en los repartimientos, padrones y matrices, cuidando de estampar el sello de la Corporación municipal en el punto de su función de las matrices con los recibos.

2.º Los demás Ayuntamientos cumplirán en el mismo debot en el plazo de cinco días, a contar del en que reciben aprobados los documentos de referencia, cuidando muy especialmente de no autorizar para el relleno de matrices, más que a personas de reconocida aptitud, que se comprometan a llevar, como mínimo, con la debida claridad y exactitud, quinientos por reparto y día.

3.º Los Ayuntamientos que tengan a su cargo la cobranza voluntaria de las contribuciones, por no existir en la Zona a que correspondan Recaudador de la Hacienda, quedarán no solamente de rellenar las matrices, sino también y en igual forma y condiciones los recibos a ellas unidos.

4.º Los Recaudadores nombrados por la Hacienda que tengan su residencia fuera de esta capital autorizarán sin demora persona que se presente diariamente en esta oficina a recoger los recibos talanarios correspondientes a los Ayuntamientos que comprenda la Zona recaudatoria de cuya cobranza están encargados, y cuidarán así bien, al igual de los Ayuntamientos, de no cobrar la contribución de recibos sino a personas de seriedad y competencia reconocida y que se obliguen a rellenar los recibos por cada día y reparto ó sesión, a fin de que puedan ser devueltos a ésta. Asumiéndose en el plazo preciso con arreglo a la cifra expresada.

Esta Administración espera, confiadamente, que así los Ayuntamientos como los Recaudadores, cumplirán exactamente las anteriores prevenciones, evitando con ello la adopción de medidas de rigor que de otro modo habría necesariamente de proponer al Sr. Delegado, y entre ellas el nombramiento de Comisionados plantones y la imposición de las penalidades que los reglamentos determinan para aquellos que con sus actos, é injustificadamente, entorpecen y retrasan lo recaudación de las contribuciones, y con las que desde luego quedan los morosos conminados.

Leído 7 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, José María Guerrero.

UTILIDADES  
Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Utilidades de 27 de Marzo último, y el 20 del

reglamento de 30 del mismo mes, esta Administración llaman la atención de la Diputación y Ayuntamiento de la provincia acerca de la obligación que tienen de remitir a la misma, dentro del presente mes de Enero, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos para el año natural de 1901, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, así como también, por duplicado, y en forma certificada, tan luego como ocurran, noticia de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacante ó cualquier otro motivo.

Igualmente remitirán dentro de este mismo mes, los Ayuntamientos cobezas de partido judicial, el presupuesto de gastos carcelarios, y los Ayuntamientos que tengan adoptado como medio de cubrir su cupo de consumos la administración municipal, el presupuesto de gastos por este concepto.

Esta Administración espera con satisfacción de las Corporaciones a quienes se dirige la presente circular, cumplida con la mayor exactitud el servicio de que se trata; en la inteligencia que de no haberla así, procederá al Sr. Delegado, contra los interesados, la imposición de la multa que autoriza el caso 5.º del art. 54 del reglamento anteriormente citado.

León 7 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

**MINAS**

CON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Joaquín M.º Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Noviembre, a las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de cobre llamada *Pepito*, sita en término del pueblo de Pallido, Ayuntamiento de Bayero, paraje llamado «Monte de Romolinos.» Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida los valles principales de la sierra, entre el arroyo de Linares y el aguadón de la izquierda, y de este punto al N. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al E. se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª, de ésta al S. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª, de ésta al O. se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª, de ésta al N. ó sea al punto de partida, se medirán 100 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Noviembre de 1900.— P. O., A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez Ojeda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Noviembre, a las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 500 pertenencias para la mina de hulla llamada *Remedios*, sita en término del pueblo de Callejo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, paraje llamado «C.1 de Gato,» y linda al E. con el río Luna, al O. con el río que baja de Inicio a La Garandilla, al N. con el pueblo de Callejo, y al S. con el de Villarodrigo. Hace la designación de las citadas 500 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo y entrada gubierna junto al camino sendero que va de Callejo a Villarodrigo, y desde cuyo punto de partida se medirán al E. 1.500 metros, al O. 1.500 metros, al N. 175 metros y al S. 125 metros; levantando perpendicularmente sobre este eje que quedará cerrado el perímetro de las 500 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Noviembre de 1900.— P. O., A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Joaquín M.º Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Noviembre, a las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Vicaya*, sita en término del pueblo de Bayero, Ayuntamiento de idem, paraje llamado «Debesal,» a continuación de la mina «La Esperanza,» y linda con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la mina ya referida «La Esperanza,» y de ésta al N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al O. se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª, de ésta al S. se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª, de ésta al E. se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª, y desde ésta al N. se medirán 200 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Noviembre de 1900.— P. O., A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Joaquín María Bustamante vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Noviembre, a las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias para la mina de hulla llamada *Alava*, sita en término del pueblo de Bayero, Ayuntamiento de idem, paraje llamado «La Debesal,» a continuación de la mina «La Esperanza,» y linda con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 70 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 4.ª estaca de la mina «La Esperanza,» y desde ésta al S. se medirán 700 metros y se pondrá la 1.ª estaca, de ésta al E. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª, de ésta al N. se medirán 700 metros y se colocará la 3.ª, de ésta al O. se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 70 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Noviembre de 1900.— P. O., A. de La Rosa.

**Audiencia provincial de León**

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año próximo de 1901, los individuos que a continuación se expresan: siendo las causas sobre robo y otros delitos, contra Federico Rodríguez y otros, las que han de verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de León; habiéndose señalado los días 24, 25, 26 y 28 de Enero próximo, a las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Antonio Pozo González, de León.
- D. Félix Zuazo, de idem.
- D. Federico Nieto, de idem.
- D. Felipe Paredo, de idem.
- D. Genaro Alvarez, de idem.
- D. Isidro Ordás, de idem.
- D. Lucio García Sarabia, de idem.
- D. Pedro Gauria, de idem.
- D. Manuel Alvarez Soto, de Armuña.
- D. José Alvarez Alegre, de Viñayo.
- D. José Conrado Alvarez, de Chozas de Abajo.
- D. Manuel Martínez Tascón, de Alcobita.
- D. Ramón Domínguez Alvarez, de Azadón.
- D. Francisco Llamas García, de Cuadros.
- D. Eugenio González Fernández, de idem.
- D. Marcelino Blanco López, de Garrafá.
- D. José García Flecha, de idem.
- D. Juan Urdales, de Villanofar.
- D. Isidoro García Sánchez, de Villaciñayo.
- D. Bernardo Ulez Carpintero, de Carbajal.

**Capacidades**

- D. Alfredo López Núñez, de León.
- D. Cayetano Fernández Linares, de idem.
- D. Cristóbal Pallarés, de idem.
- D. Juan Adolfo Muñoz, de idem.
- D. José María Lázaro, de idem.
- D. Isidoro González, de idem.
- D. Gerardo García Alfonso, de idem.
- D. José Alonso Pereira, de idem.
- D. Jesús Rico Robles, de idem.
- D. Joaquín Rodríguez del Valle, de idem.
- D. Manuel Díez Coscoco, de idem.
- D. Mariano Valledares, de idem.
- D. Martín de la Mata, de idem.
- D. Manuel del Campo, de idem.
- D. Federico F. Valderrama, de idem.
- D. Guillermo Alonso Bolaños, de idem.

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Antonio Robadán, de León.
- D. Benigno Solís, de idem.
- D. Eduardo Reñones, de idem.
- D. Evaristo Gómez, de idem.

**Capacidades**

- D. Antonio Belinchón Llorena, de León.
- D. Arturo Gallego, de idem.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 27 de Diciembre de 1900.— El Presidente, José Antonio Parga y Sanjujo.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcalde constitucional de Mansilla Mayor**

Se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos correspondiente al presente año natural de 1901, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo dentro del plazo marcado, y formular las reclamaciones que creen oportunas, pues transcurrido aquél no serán admitidas las que se presenten.

Mansilla Mayor 4 de Enero de 1901.—El Alcalde, Elias Llamazares.

**Alcalde constitucional de Matadón de los Oteros**

Terminado el repartimiento de consumos, alcobales y sul para el año de 1901, se halla de manifiesto y expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas, durante dicho plazo.

Lo que se hace público para que llegos á conocimiento de los interesados comprendidos en dicho repartimiento.

Matadón de los Oteros 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Santiago Vilu.

**Alcalde constitucional de Villanovo**

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que crean convenientes. Pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villanovo 3 de Enero de 1901.— El Alcalde, Nazario de Poza.

**Alcaldía constitucional de  
Vega de Espinareda**

Según me manifiesta Manuel González López, de esta vecindad, ha desaparecido de su domicilio su hijo José Pablo González Rodríguez, de 13 años de edad, sin que se tenga noticia de su paradero á pesar de haber practicado pesquisas en su busca. Las señas del José son: pelo castaño, ojos pardos, cejas idem, color rojo, nariz y boca regulares, y estatura poca; viste traje de pana negra y calza botas de color.

Ruego á las autoridades ordenen su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Vega de Espinareda 21 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Según me participa Adriano Gabeta Notedo, de esta vecindad, se ha fugado de su domicilio su hijo Pedro Gabeta Martínez, de 16 años de edad, sin que se tenga noticia de su paradero á pesar de las pesquisas practicadas en su busca. Las señas del Pedro son: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color sano, nariz regular, boca idem; viste pantalón de tela y blusa azul y calza borceguies blancos.

Ruego á las autoridades dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Vega de Espinareda 21 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Alonso.

**Alcaldía constitucional de  
Villayandra**

En el día de ayer se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Corniero, Isidoro García Rodríguez, manifestando que al regresar de un viaje por Asturias se le ha participado que su hijo Marcelino, estudiante de latín en Lugo, se había suentado del 15 al 20 del actual, ignorándose su paradero, é interesa su busca y entrega en la casa paterna. Las señas del Marcelino son: edad 15 años, estatura 1,500 metros próximamente, grueso, de buen color, ojos negros, pelo castaño y barbilampiño; viste pantalón de sayal, chaqueta y chaleco de paño negro, botas azules; debió salir calzado con almadrabas.

Ruego por tanto á las autoridades y Guardia civil que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía para entregarlo á sus padres.

Villayandra 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mamerto García.

**Alcaldía constitucional de  
Salamanca**

Según parte que me ha sido presentado por Francisco Alonso é Ireneo Valbuena, vecinos del pueblo de Ciguera, el día 15 del mes de Noviembre último se ausentaron de la casa paterna sus hijos Juan Alonso Díaz y Domingo Ordóñez Valbuena, de 15 y 17 años de edad, respectivamente, cuyos jóvenes no llevaban documentación alguna. De los datos adquiridos solamente se ha podido averiguar que salieron en dirección á la Coruña ó Vigo. Se ruega é interesa de la Guardia civil y autoridades sean conducidos á casa de sus padres, caso de ser habidos.

Las señas de los individuos citados son las siguientes: los del Juan, estatura baja, delgado, color sano, sin barba; viste chaqueta de paño ordinario, pantalón de pana color café, botas negras y calza zapatos borceguies. Los del Domingo son: estatura baja, grueso, barba naciente, color moreno; viste chaqueta de paño negro ordinario, chaleco y pantalón de pana negra con cuarterones, botas azul y calza zapatos borceguies.

Salamanca 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Bernardo Sánchez.

**JUZGADOS**

Don Dámaso Alvarez Sánchez, Juez municipal de Laguna de Negrillos y su distrito.

Hago saber: Que para el día 19 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, se subastarán en la sala de audiencia de este Juzgado los inmuebles embargados á D. Bernardo López Camino, vecinos de esta villa, para pago de ciento cincuenta pesetas que adeuda á D. Andrés Gutiérrez Mancebido, D.<sup>a</sup> Antonia Casado Barrera, vecinos de Pobladora de Pelayo García, y D. Ambrosio Pérez, que lo es de Zuera del Páramo, con más las costas, gastos y dietas de apoderado; cuyos bienes son los que á continuación se expresan:

1.<sup>o</sup> Una casa, en el casco de esta villa, en la calle del Reguero, en número, compuesta de varias habitaciones, de pieño bajo y su corral; las habitaciones cubiertas de teja, que linda Oriente, con dicha calle; Mediodía, casa de Micaela Valencia, Poniente, otra de Vicente Ferrández, y Norte, otra de Marcelino Rodríguez, vecinos de esta villa; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Un huerto, en el casco de dicha villa, en la calle Real, como de un cuartillo, teniendo éste un pajal contiguo, cubierto de teja, que linda Oriente, otro de Catalina Camín; Mediodía, huerto de Juan Rodríguez; Poniente, otro de Micaela Valencia; y Norte, con dicha calle; tasado en setenta y cinco pesetas.

Se advierte que dichos inmuebles salen á subasta á instancia de don Pablo García Vicente, vecino de Villar del Yermo, representando á dichos acreedores, sin que se haya suplicado la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, y que se han de confundir los rematantes con solo el testimonio de adjudicación.

Dado en Laguna de Negrillos á veintidós de Diciembre de mil novecientos.—Dámaso Alvarez.—Por su mandado: Aureliano Muñiciego, Secretario.

Don Teodoro Alvarez Carcedo, Juez municipal suplente de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julián Llamas, vecino de León, de la cantidad de quinientos reales, intereses, costas y dietas, que le son en deber D. Gaspar Balbuena y D.<sup>a</sup> Josefa Bandera, vecinos de Villaverde de Arriba, y los herederos de D. Urbano López, se sacan á pública licitación, como de la propiedad de los dos primeros, los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Un prado, en término de Vi-

llaverde de Abajo, al sitio titulado «Prado Largo», cabida de veinte áreas, poco más ó menos: linda O., otro de D. Evencio Prieto, de Vega-cervera; M., de Segundo García, de Villaverde de Arriba; P., presa, y N., de herederos de Froilana López; valuado en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro prado, en el mismo término, al sitio de Tabaneros, hoy tierra, cabida de veinte áreas, poco más ó menos: linda O. y P., rodera; M., herederos de Urbano López, y N., de D. Rafael Roparez, de León; valuado en ciento sesenta y dos pesetas.

3.<sup>o</sup> Otra tierra, á las Quintanas, en el mismo término, cabida de veinte áreas, poco más ó menos: linda O., otra de Urbano Valbuena, de Palacio; M., de Urbano Bandera, de Villaverde; P., camino, y N., de Ramón Rodríguez, de Villaverde; valuado en ochenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

4.<sup>o</sup> Otra tierra, en dicho término, al «roble», cabida de cuarenta áreas, poco más ó menos: linda O., con la cuestas; M., de Julián Robles; P., de Isidoro Fernández, de Villaverde, y N., si gnora; valuada en ciento cuarenta pesetas.

5.<sup>o</sup> Otra tierra, en el propio término, al sitio titulado «La Fuenteña», cabida de diecinueve áreas, cuarenta centímetros, poco más ó menos: linda O., terreno común; M. y P., idem, y N., de María Ursula García; valuada en sesenta pesetas.

6.<sup>o</sup> Otra tierra, en dicho término, el sitio de las viñas, cabida de cuarenta áreas, poco más ó menos: linda O., noria; M., herederos de Urbano López; P., prado de Román Bandera, y N., de Bernardo Bayón; valuado en ciento ocho pesetas.

7.<sup>o</sup> Otra tierra, cenental, en el mismo término, al sitio de la Varga, cabida de treinta áreas, poco más ó menos: linda O., otra de Gabriel Fernández; M., de Francisco López, vecinos de Villaverde; P., corralo, y N., rodera; valuada en veintiseis pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe y casa del Secretario que autoriza, el día veintidós del actual, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores el diez por ciento de dicha tasación; no constan los títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á dos de Enero de mil novecientos uno.—Teodoro Alvarez.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario.

Don Teodoro Alvarez Carcedo, Juez municipal suplente de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julián Llamas, vecino de León, de la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas y dieciocho céntimos, intereses, costas y dietas, que le es en deber D. Gaspar Valbuena, doña Josefa Bandera, vecinos de Villaverde de Arriba, y los herederos de D. Urbano López, vecino de Villaverde de Abajo, se sacan á pública licitación, como de la propiedad de los dos primeros, los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Un prado, en término de Vi-

llaverde de Abajo, al sitio titulado «Prado Largo», cabida de veinte áreas, poco más ó menos: linda O., otro de D. Evencio Prieto, de Vega-cervera; M., de Segundo García, de Villaverde de Arriba; P., presa, y N., de herederos de Froilana López; valuado en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro prado, en el mismo término, al sitio de Tabaneros, hoy tierra, cabida de veinte áreas, poco más ó menos: linda O. y P., rodera; M., herederos de Urbano López, y N., de D. Rafael Roparez, de León; valuado en ciento sesenta y dos pesetas.

3.<sup>o</sup> Otra tierra, á las Quintanas, en el mismo término, cabida de veinte áreas, poco más ó menos: linda O., otra de Urbano Valbuena, de Palacio; M., de Urbano Bandera, de Villaverde; P., camino, y N., de Ramón Rodríguez, de Villaverde; valuada en ochenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

4.<sup>o</sup> Otra tierra, en dicho término, al «roble», cabida de cuarenta áreas, poco más ó menos: linda O., con la cuestas; M., de Julián Robles; P., de Isidoro Fernández, de Villaverde, y N., si gnora; valuada en ciento cuarenta pesetas.

5.<sup>o</sup> Otra tierra, en el propio término, al sitio titulado «La Fuenteña», cabida de diecinueve áreas, cuarenta centímetros, poco más ó menos: linda O., terreno común; M., y P., idem, y N., de María Ursula García; valuada en veinte pesetas.

6.<sup>o</sup> Otra tierra, en dicho término, el sitio de las viñas, cabida de cuarenta áreas, poco más ó menos: linda O., noria; M., herederos de Urbano López; P., prado de Román Bandera, y N., de Bernardo Bayón; valuado en ciento ocho pesetas.

7.<sup>o</sup> Otra tierra, cenental, en el mismo término, al sitio de la Varga, cabida de treinta áreas, poco más ó menos: linda O., otra de Gabriel Fernández; M., de Francisco López, vecinos de Villaverde de Abajo; P., corralo, y N., rodera; valuada en veintiseis pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe, y casa del Secretario que autoriza, el día veintidós del actual, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación; no constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á dos de Enero de mil novecientos uno.—Teodoro Alvarez.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**Interesante á los Ayuntamientos**

En la imprenta de Fernando Sastre, de Valladolid, se hallan de venta las hojas del *Padrón de cédulas personales*, al precio de 15 pesetas millares, con arreglo al modelo oficial. Además en estas hojas hay toda la modelación necesaria para el cumplimiento de este servicio.

No se servirá ningún pedido sin acompañar su importe.

Imp. en la Diputación provincial